

JUNTA DEL CANAL INTERIOR DE ARAGÓN



GOBIERNO
PROVINCIAL

CONSTITUCIONAL

TRONO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PÚBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICIÓN 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Sírvase V., ciudadano Alcalde, suspender hasta nueva orden todo procedimiento relativo á la tasación de edificios eclesiásticos destinados al culto católico, mandada efectuar en orden circular de 23 de Mayo último.

Zaragoza 15 de Junio de 1873.—Víctor Pruneda.

SECCION DE FOMENTO.—Aguas.

En el expediente promovido por D. Ceñon Colera, en alzada del acuerdo tomado por el Sindicato de riegos de Belchite y Junta de mayores regantes negando el establecimiento de un molino harinero sirviéndole de motor las aguas que discurren por la acequia titulada de los Frailes en dicho término; he dispuesto dar de ello conocimiento á los regantes y demás interesados en la expresa- da acequia, para que dentro del improrrogable plazo de quince días los que se creyeren per-

judicados formulen sus respectivas oposiciones ante dicha Alcaldía ó ante esta Sección de Fomento, á cuyo efecto tendrán de manifiesto en esta última el expediente de su referencia.

Zaragoza 14 de Junio de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Habiendo desaparecido del término de la villa de La Zaida una mula de las señas que á continuación se expresan, encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca de ella, y caso de ser habida la presentarán al Sr. Alcalde de dicha villa, dándome cuenta.

Zaragoza 17 de Junio de 1873.—Víctor Pruneda.

Señas de la mula.

Edad de once á doce años, alzada siete cuartas y media, pelo negro, almendrada de ancas, lleva planchas blancas en los costillares y algo peladas las varillas.



JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

Esta Junta ha dispuesto arrendar por medio de subasta pública y por tiempo de un año, que empezará á correr y contarse en 1.^o de Julio próximo y vencerá en 30 de Junio de 1874, las yerbas de los cajeros del Canal, comprendidas en los trozos siguientes:

TROZOS.

CONFRONTACIONES.

CANTIDAD
que ha de
servir de base
para
la subasta.

Pesetas.

1. ^o	Mejana de entre-aguas en el Bocal.....	300
2. ^o	Desde el puente de Formigales al de Rivaforada, kilómetro 6, por ambos lados del Canal.....	190
3. ^o	Desde el puente de Rivaforada hasta la muga de Buñuel, por id.....	302·50
4. ^o	Desde la muga de Buñuel, kilómetro 9, hasta el 11 por la derecha del Canal y hasta el 15 por la izquierda.....	640
5. ^o	Desde el kilómetro 11 hasta el 15, muga de Córtes por la derecha.....	170
6. ^o	Desde la muga de Córtes hasta la de Mallén, kilómetro 19, por ambos lados.....	362·50
7. ^o	Desde el kilómetro 19, ó sea la muga de Mallén, hasta la de Gallur, kilómetro 25 y 500 metros más por id.....	525
8. ^o	Desde la muga de Gallur, ó sea la mitad del kilómetro 26, hasta el 33 por la derecha del Canal.....	202·50
9. ^o	Desde la mitad del kilómetro 26, ó sea la muga de Gallur, hasta el 33 por la izquierda.....	203·75
10.	Desde la muga de Boquiñeni, kilómetro 33, hasta la Canaleta, kilómetro 39, por ambos lados.....	351
11. ^o	Desde el kilómetro 39, ó sea el puente de la Canaleta, hasta el de Barulla, por id.....	337·50
12.	Desde el kilómetro 48 hasta el puente de Pamplona, kilómetro 51, por id.....	130
13.	Desde el puente de Pamplona, kilómetro 51, hasta el principio del acueducto de Jalon, kilómetro 54, por id.....	85
14.	Desde el acueducto de Jalon, kilómetro 55, hasta el cabezo llamado de la Mina y 25 metros más por la derecha del Canal.....	25
15.	Desde la muralla de Jalon, kilómetro 55, hasta la almenara de San Juan Bautista, cerca del puente de Clavería, kilómetro 61 y 200 metros más por la izquierda del Canal, y por la derecha, desde los 150 metros dentro del kilómetro 57, hasta los 229 antes de llegar al kilómetro 61, ó sea toda la confrontación de Pinseque.	187·50
16.	Desde 229 metros antes de llegar al kilómetro 61 hasta el puente llamado el Pozo, kilómetro 63 por la derecha del Canal, confrontacion de la dehesa de D. José María de Orús.....	27
17.	Desde el kilómetro 63, ó sea el punto llamado el Pozo, hasta el kilómetro 66 por la derecha del Canal; confrontacion de la dehesa de D. Miguel Francisco García.	50
18.	Desde la almenara de San Miguel, kilómetro 66, hasta frente al torno de Copas, kilómetro 71 y 500 metros más por la derecha del Canal.....	127·50
19.	Desde frente al torno de Copas, kilómetro 71 y 500 metros más, hasta el 72 por la derecha del Canal.....	15
20.	Desde el kilómetro 72 hasta el 75 por id.....	50
21.	Desde el kilómetro 61 al 70 por la izquierda.....	200
22.	Desde el kilómetro 70 hasta el puente de La Muela, antes del kilómetro 77, por id.....	425
23. ^o	Desde el kilómetro 75 hasta el embarcadero de Casa-blanca, kilómetro 81 por la derecha del Canal, y por la izquierda desde el puente de La Muela, kilómetro 77, hasta el citado embarcadero.....	377·50
24.	Desde el embarcadero de Casa-blanca hasta la almenara de San Antonio, kilómetro 88, por ambos lados del Canal.....	340
25.	Desde el kilómetro 88 y 20 metros encima de la almenara de San Antonio, hasta el kilómetro 90 por id.....	95
26.	Desde el kilómetro 90 hasta el puente del paso del ganado, ó sea la confrontacion del acampo de D. Francisco Pena, por id.....	80
27.	Desde el puente del paso del ganado hasta el torno de Bernal, por id.....	205

TROZOS.

CONFRONTACIONES.

CANTIDAD
que ha de
servir de base
para
la subasta.
Pesetas.

28.	Desde el kilómetro 94 hasta el 95 por la derecha....	202'50
29.	Desde el kilómetro 95 hasta el salto de Clavería, por ambos lados.....	155
30.	Desde el salto de Clavería hasta el barracon segundo llamado el Bajo y por id...	165
31.	Desde el barracon Bajo hasta el paso de la Dehesa, ó sea hasta el fin del dominio del Canal, y por id.....	207'50
32.	Escorredero de la Almenara de Santa Ana.....	45
33.	Idem de la almenara de San Joaquín, desde la salida del Canal hasta su entrada en el río Ebro, atravesando las jurisdicciones de Figueruelas, Cabañas y Al- calá.....	60
34.	Idem de la almenara de San Antonio, desde ésta hasta su desagüe en el Ebro...	60

TOTAL.

BALAS.

ADMIRALITO.

COTO.

SUBASTA.

El expresado acto tendrá lugar á las once de la mañana del 22 del actual ante el Sr. Presidente de la Junta del Canal, en el local que ocupan las oficinas del mismo y con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se arreglarán exactamente al adjunto modelo. En el caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción.

En el sobre de cada una de las proposiciones deberá estamparse el número del trozo á que se refiere, y si alguno deseara quedarse con dos ó más trozos hará las proposiciones por separado, señalando tambien en el sobre de las mismas el número correspondiente.

El pliego de condiciones á que deberán sujetarse los arrendatarios de las yerbas se halla de ma-

nifesto en la oficina del Canal.

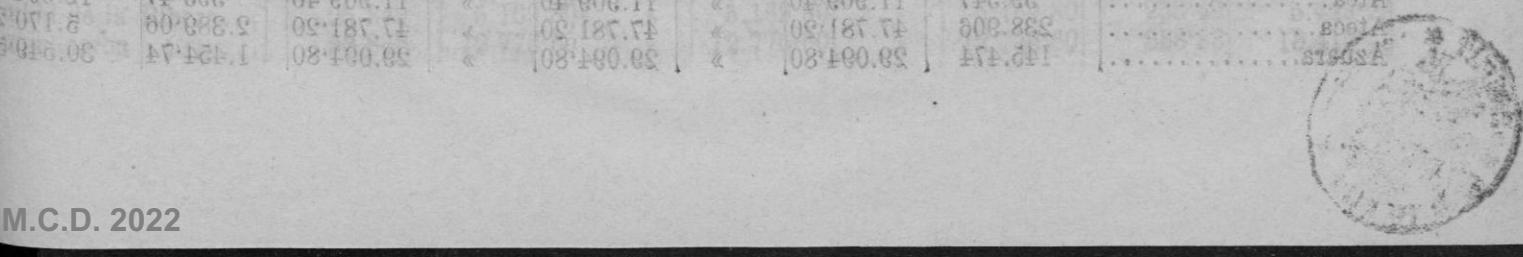
Zaragoza 11 de Junio de 1872.—El Presidente, Víctor Pruneda.—P. A. de la J., el Vocal Secreta-

rio, Leon Martínez Vallejo.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

(Fecha y firma del proponente.)

D. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 11 del actual, se compromete á tomar á su cargo el arriendo de las yerbas de los cajeros del Canal, comprendidas desde..... has-
ta....., por la cantidad de (aquí se pondrá en letra la proposición que se haga, admitiendo ó mejo-
rando el tipo fijado) pesetas anuales, sujetándose á las condiciones redactadas al efecto por la Junta
del Canal.



	1.a	2.a	3.a	4.a	5.a	6.a	7.a	8.a	9.a
887 Trasobares.....	41.052	8.210·40	»	8.210·40	8.210·40	410·52	8.620·92		
71 Uncastillo.....	199.070	39.814	»	39.814	»	39.814	1.990·70	41.804·84	
18 Indués de Lerda.....	32.615	6.523	»	6.523	»	6.523	326·15	6.849·15	
198 Indués Pintano.....	20.951	4.190·20	»	4.190·20	»	4.190·20	209·51	4.399·71	
341 Irreña de Jalon.....	66.088	13.217·60	»	13.217·60	»	13.217·60	660·88	13.878·48	
308 Urries.....	24.612	4.922·40	»	4.922·40	»	4.922·40	246·12	5.168·22	
266 Ured.....	58.075	11.615	»	11.615	»	11.615	580·75	12.195·75	
445 Utebo.....	84.302	16.860·40	»	16.860·40	»	16.860·40	843·02	17.703·42	
340 Valconchán.....	9.561	1.912·20	»	1.912·20	»	1.912·20	95·61	2.007·81	
319 Valdehorna.....	12.002	2.400·40	»	2.400·40	»	2.400·40	120·02	2.520·42	
098 Val de San Martín.....	16.430	3.286	»	3.286	»	3.286	164·30	3.450·30	
283 Valmadrí.....	26.000	5.200	»	5.200	»	5.200	260·00	5.460	
057 Valpalmas.....	26.893	5.378·60	»	5.378·60	»	5.378·60	268·93	5.647·50	
515 Valtorres.....	7.500	1.500	»	1.500	»	1.500	75	1.575	
703 Velilla de Ebro.....	70.021	14.004·20	»	14.004·20	»	14.004·20	700·21	14.704·41	
052 Velilla de Giloca.....	44.123	8.824·60	»	8.824·60	»	8.824·60	441·23	9.265·83	
174 Vera.....	64.167	12.833·40	»	12.833·40	»	12.833·40	641·67	13.475·07	
356 Vierlas.....	23.089	4.617·80	»	4.617·80	»	4.617·80	230·89	4.848·69	
187 Villafranca de Ebro.....	52.839	10.567·80	»	10.567·80	»	10.567·80	528·39	11.106·19	
712 Villalba.....	27.008	5.401·60	»	5.401·60	»	5.401·60	270·08	5.671·68	
458 Villadoz y Villarroya.....	27.348	5.469·60	»	4.469·60	»	5.469·60	273·47	5.743·07	
717 Villafeliche.....	42.091	8.418·20	»	8.418·20	»	8.418·20	420·91	8.839·11	
054 Villalengua.....	78.761	15.752·20	»	15.752·20	»	15.752·20	787·61	16.539·81	
272 Villamayor.....	73.062	14.612·40	»	14.612·40	»	14.612·40	730·62	15.343·02	
901 Villanueva de Gállego.....	73.275	14.655	»	14.655	»	14.655	732·75	15.387·75	
752 Villanueva del Huerva.....	64.075	12.815	»	12.815	»	12.815	640·75	13.455·75	
Villanueva de Giloca.....	33.926	6.785·20	»	6.785·20	»	6.785·20	339·26	7.124·46	
750 Villar de los Navarros.....	62.773	12.552·60	»	12.552·60	»	12.552·60	627·63	13.180·20	
Villarroya de la Sierra.....	139.884	27.976·80	»	27.976·80	»	27.976·80	1.398·84	29.375·64	
568 Villareal.....	28.923	5.784·60	»	5.784·60	»	5.784·60	289·23	6.073·83	
Istabella.....	23.550	4.710	»	4.710	»	4.710	235·50	4.945·50	
442 Iver de la Sierra.....	16.115	3.223	»	3.223	»	3.223	161·15	3.384·15	
Zaragoza y agregados.....	3.466.518	693.303·60	»	693.303·60	»	693.303·60	34.665·18	727.968·78	
235 Uera.....	155.023	31.004·60	»	31.004·60	»	31.004·60	1.550	32.554·40	
786 TOTALES.....	23.970.409·30	4.794.014·44	»	4.794.014·44	»	4.794.014·44	239.703·72	5.033.718·16	

Zaragoza 24 de Mayo de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernández.
En uso de las facultades que me confiere la Real orden de 21 de Abril de 1864, he tenido a bien probar el repartimiento general de la contribución de inmueble de la provincia para el año económico próximo, sin perjuicio de lo que pueda resolver la Asamblea Nacional.

Zaragoza 13 de Junio de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Examinado y aprobado por el Sr. Gobernador civil el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1873-74, é inserto en el presente BOLETIN OFICIAL, los Ayuntamientos y Juntas periciales están ya en el caso de proceder al reparto de los respectivos cupos entre los contribuyentes de cada distrito municipal.

Inhecessario considero, atendida la ilustración y competencia de los encargados de cumplir este servicio, hacer observación alguna sobre la importancia del mismo y la necesidad de que queden ultimados todos los trabajos dentro del plazo que se fija, ó sea hasta 30 del corriente mes, á fin de evitar á la Administración económica de mi cargo verse en el sensible caso de acudir á los medios coactivos contra los morosos.

Esta Administración confía en que no llegará este último caso, y que los Sres. Alcaldes y Juntas periciales responderán perfectamente á la obligación que la ley les impone; y para que puedan cumplir su cometido ha acordado reproducir las prevenciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del dia 15 de Junio de 1872, con las únicas variantes de ser el tipo sobre que ha de girar el reparto el del 20 por 100 en vez del 18 que entonces regia, y las naturales á los años económicos en que han de producir efecto los repartimientos.

Ejecución del repartimiento.

1.^a En el momento de recibirse el presente BOLETIN en los pueblos, dispondrán los Sres. Alcaldes la reunión del Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles conocimiento de esta circular y del reparto que precede en la parte que se refiere á cada distrito municipal.

2.^a Sin perder momento procederán ambas Corporaciones con toda la actividad que queda indicada á practicar la derrama individual bajo la base del 20 por 100 por cupo para el Tesoro y el 1 por 100 para cobranza y partidas talladas de la riqueza imponible que á cada uno resulte del último repartimiento y adiciones ó apéndices del amillaramiento que se hayan verificado con posterioridad. Esta distribución no podrá bajar en totalidad de la suma que se fija al pueblo como cupo en este BOLETIN, pero podrá exceder si la riqueza se aumentó, porque siempre debe resultar gravada con el 21 por 100 por los referidos conceptos.

3.^a La inscripción de los contribuyentes se verificará por riguroso orden alfabético, cuidando de no mezclar los nombres que se escriben con V

entre los que deben serlo con B y vice-versa.

4.^a Es requisito indispensable la expresión de los apellidos paterno y materno.

5.^a La distribución individual ni puede exceder ni bajar del 21 por 100 de la riqueza imponible.

6.^a Despues de comprendidos todos los contribuyentes vecinos del pueblo ó distrito, se señalarán las cuotas que debe satisfacer la Hacienda según la procedencia de los bienes, en esta forma:

Bienes nacionales.

Por bienes del Estado

Por bienes del clero

Por bienes de secuestros

Los Ayuntamientos y Juntas periciales serán responsables, sin excusa ni pretexto alguno, si figurase en los repartimientos una cuota, sea de corta ó mucha importancia, atribuyéndola á la Hacienda nacional sin derecho reconocido á ello, ya por fincas conocidas ó ya por otro concepto de dudosa aplicación.

7.^a A continuación se inscribirán los individuos forasteros en la forma indicada en la 3.^a prevención, expresando tambien la clase de riqueza por que cada uno contribuye y el pueblo de su vencindad.

8.^a Terminado que sea el repartimiento se sumarán con entera exactitud todas las casillas del mismo, estampando al final de cada llana lo que corresponda, arrastrando estas sumas al principio de la cara siguiente y continuándolas hasta su conclusión.

9.^a Al final del repartimiento se hará la clasificación de la riqueza y de sus partícipes en resumen general. Despues de esta clasificación se extenderá otro resumen de contribuyentes; este y los repartos se ajustarán sin excusa alguna á los modelos que son adjuntos, para lo cual es indispensable formarlos en los ejemplares tirados por los impresores de esta capital que fueron corregidos en sus pruebas, segun las prescripciones de la ley.

En igual caso se hallan las listas cobratorias.

Sobrante ó déficit en el repartimiento.

10. Si la cantidad que resulte repartida excede de la que debe repartirse, se expresará por nota al final para que se destribuya de menos en el año económico de 1873 á 1874. Del mismo modo se expresará la suma que aparezca distribuida de menos para comprenderla en el repartimiento su-

turo de la referida época. En uno y otro caso las diferencias deben ser de muy escasa importancia, porque solo deben consistir en las fracciones insignificantes que resulten despreciadas en el por menor de las operaciones, y no se admitirá ningún reparto cuando aparezcan mayores cifras que las que aproximadamente puedan juzgarse naturales por el referido concepto.

Exposicion al público del repartimiento

11. El repartimiento se expondrá al público en las Salas Consistoriales ó sitios de costumbre por espacio de ocho días, anunciándolo antes por los medios que están en práctica, además de hacerlo en el BOLETIN OFICIAL.

12. Durante este plazo se oirán y resolverán las quejas de agravio que se presenten, extendiéndose por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, la oportuna certificación en que conste, no solo que el reparto ha estado expuesto al público, sino también el número de quejas presentadas, los nombres de los reclamantes y la resolución dictada.

Documentos que han de acompañarse al reparto.

13. Al repartimiento original se acompañará: Una copia del mismo.

La lista cobratoria. La certificación que previene la regla 12.

La certificación de que trata la regla 22.

El apéndice al amillaramiento de las altas y bajas que hayan ocurrido.

Los estados de fincas exentas de contribuir temporal y perpetuamente; y por ultimo,

Una certificación expresiva de las fincas de bienes nacionales por los cuales figura en el repartimiento la Hacienda nacional, cuidando de expresar en este dato las distintas procedencias de dichas bienes, según se indica en la regla 6.ª, sin omitir sus linderos y situación.

14. La lista cobratoria ha de formarse poniendo por cabeza el cupo y su aumento del 1 por 100 que debe satisfacer el distrito con su totalidad. Expresará además el número de cada contribuyente, su nombre y apellido paterno y materno, calle y número de su habitación, cuota anual y trimestral que se haya fijado.

Respecto á los forasteros se colocarán en dicha lista después de los vecinos por orden alfabético, siguiendo la numeración de aquellos según la prevención 7.ª, expresando además su vecindad ó residencia actual, y asignándoles igual gravamen por su riqueza imponible.

15. Al final de la indicada lista cobratoria han de estamparse las sumas que se repetirán en letra, poniendo, por último, la cantidad que resulte repartida de más ó de menos. Papel en que deben extenderse el reparto y demás documentos.

16. Con objeto de uniformar la confección de los repartimientos, los cuales deben redactarse con sujeción al modelo que se publica al pie de esta circular, se formarán, tanto el original como su copia, en impresos preparados al efecto, lo mismo que las listas cobratorias, como queda indicado en la prevención 9.ª

17. Al original se acompañará el papel de reintegro al sello 11.º en que debía extenderse, y a la copia y lista cobratoria el equivalente al sello de oficio. No se admitirá otra clase de papel que no sea el de pagos al Estado, creado con este objeto.

18. En cada pliego es estampará la siguiente nota:

«Por reintegro al papel invertido en el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo respectivo al año económico de 1873-74. (Sello del Ayuntamiento.—Fecha y firma del Alcalde.)

19. De igual manera se inutilizarán los pliegos de la copia y de la lista cobratoria, los cuales no pueden menos de ser de la clase de pagos al Estado, según queda indicado en la regla anterior.

Recibos de talon.

20. El Banco de España ó sus delegados tienen la obligación de facilitar los recibos talonarios á los Ayuntamientos de los pueblos que realicen la cobranza, con sujeción al modelo circulado con tal objeto.

21. Incumbe á los Ayuntamientos de la provincia llenar los matrices de los recibos talonarios, siendo responsables sin excusa alguna de su exactitud y conformidad con el reparto y listas cobratorias.

22. Los Secretarios expedirán una certificación, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, expresando que el contenido de las referidas matrices se halla en un todo conforme con el resultado del repartimiento.

Término para la presentación del reparto y demás documentos.

23. Tanto el repartimiento como todos los demás documentos que le han de acompañar deberán presentarse en esta Administración económica el dia 30 del presente mes, ó antes si fuere posible.

Causas que impedirán la aprobación del repartimiento.

24. La falta de cualquiera de los requisitos determinados en las prevenciones que preceden.

La disminución de la riqueza imponible sin la completa justificación, según determina la circular de 11 de Octubre de 1859.

Los excesos ó déficit notable entre la cantidad repartida y la que debe repartirse, según la preventiva 10.

La falta de exposición del repartimiento al público.

La no celebración del juicio de agravios.

La falta de cualquiera de los documentos que deben acompañarse al repartimiento original.

La no presentación del papel de reintegro, según disponen las reglas 17, 18 y 19.

Las raspaduras, enmiendas y tachaduras en la inscripción de los contribuyentes, con especialidad en las cantidades ó cifras consignadas á los contribuyentes.

25. El Banco de España ó sus delegaciones tienen la obligación de recabar las recibidas directas á los Ayuntamientos de los departamentos en las que se consignan las cantidades con que se ha efectuado el reparto que procede en la parte que se ha destinado al distrito municipal.

26. Los Ayuntamientos que no cumplen con lo establecido en la legislación de su competencia.

27. Los Ayuntamientos que no cumplen con lo establecido en la legislación de su competencia.

28. Los Ayuntamientos que no cumplen con lo establecido en la legislación de su competencia.

29. Los Ayuntamientos que no cumplen con lo establecido en la legislación de su competencia.

mismos por cualquiera de los conceptos en que han de figurar.

Igual defecto en las sumas parciales y totales.

La inexactitud en el resumen de contribuyentes por la mala clasificación en la escala de cuotas.

La falta de firma de cualquiera de los individuos que deben autorizar con ella el reparto y los demás documentos.

Principal responsabilidad de los Sres. Alcaldes.

Toda vez que, aunque circulada con algún retraso la distribución del cupo general de la provincia, se fija igual plazo que otros años para la presentación de los repartos, sin perjuicio de lo demás que proceda serán responsables al pago del primer trimestre de la contribución territorial, que realizarán de su propio peculio, los Ayuntamientos que no presenten con la oportunidad preventida los repartos de su respectivo distrito, y los que aunque cumplan este requisito contengan defectos, errores ó equivocaciones que impidan su aprobación.

De quedar enterados y cumplir lo preinserto espero se servirán acusarme recibo los Sres. Alcaldes.

Zaragoza 13 de Junio de 1873.—El Jefe de la Administración económica, Eusebio Hernandez.

14. La certificación de la cumplimentación de las distintas obligaciones que corresponden a los contribuyentes, deberá hacerse en el momento de la presentación de la declaración de la renta, o en el caso de que no se haga en el mismo, en el momento de la presentación de la declaración de la renta.

15. La certificación de la cumplimentación de la declaración de la renta, o en el momento de la presentación de la declaración de la renta.

16. La certificación de la cumplimentación de la declaración de la renta, o en el momento de la presentación de la declaración de la renta.

17. La certificación de la cumplimentación de la declaración de la renta, o en el momento de la presentación de la declaración de la renta.

18. La certificación de la cumplimentación de la declaración de la renta, o en el momento de la presentación de la declaración de la renta.

19. La certificación de la cumplimentación de la declaración de la renta, o en el momento de la presentación de la declaración de la renta.

20. La certificación de la cumplimentación de la declaración de la renta, o en el momento de la presentación de la declaración de la renta.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DISTRITO MUNICIPAL DE

AÑO ECONÓMICO DE 1873 A 1874.

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion que corresponde pagar al pueblo en el referido año por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á los tipos de gravámen que señala la Real orden de 12 de Mayo de 1872, sobre la riqueza líquida imponible de este distrito municipal.

DEMOSTRACION.

Riqueza imponible.	Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administración económica de la provincia de	
	Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior....	
	Idem que resulta en el actual año económico por la que se hace el reparto.....	

PESETAS. CÉNTS.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

HACENDADOS
FORASTEROS.

VECINOS Y COLONOS.

Riqueza.....	Rústica	
	Urbana.....	
	Pecuaria.....	
	Colonia	

TOTAL PARCIAL.....

TOTAL GENERAL.....

Cupo de contribucion para el Tesoro al 20 por 100 sobre la anterior riqueza.....	
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.....	

Pesetas. Cénts.

TOTAL.....

Bajas por sobrantes de años anteriores.....

Liquidó.....

Recargo del 1 por 100 sobre dicha riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.....

TOTAL *liquidó del reparto.....*

BENEFICIOS INDIACTIVOS DE DVS BELENDIZ

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS

PESETAS.

CONTRIBUYENTES.	NÚMERO con que figuran en el anuario-miento ó su apéndice de ree-classificación.	VECINDAD DEL CONTRIBUYENTE.	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito.	TOTAL.		CUOTAS de contribución paga al Tesoro al 20 por 100 de gravamen sobre la riqueza.	RECARGO del 1 por 100 sobre la riqueza para premio de cobranza, partidas faltantes y gastos de investigación.	TOTAL GENERAL.	CORRESPONDE á cada trimestre.								
				Pesetas.	Cént.												
REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS PESETAS.																	
AÑO FISCAL 1878.																	
RUSTICA.....			RUSTICA.....			RUSTICA.....		RUSTICA.....									
URBANA.....			URBANA.....			URBANA.....		URBANA.....									
PECUARIA.....			PECUARIA.....			PECUARIA.....		PECUARIA.....									
COLONIA.....			COLONIA.....			COLONIA.....		COLONIA.....									
TOTAL.....			TOTAL.....			TOTAL.....		TOTAL.....									
DEMONSTRACION.																	
DISTRITO MUNICIPAL DE ZARAGOZA.																	

CLASIFICACION DE CONTRIBUYENTES Y SU RIQUEZA RECONOCIDA.

	NÚMERO de contribuyentes de cada clase.	IMPORTE DE LAS RIQUEZAS. — Pesetas. Cénts.
Propietarios de fincas rústicas.....		
Propietarios de fincas urbanas.....		
Ganaderos.....		
Colonos.....		
TOTAL.....		

CLASIFICACION GRADUAL DE CUOTAS Y NÚMERO DE CONTRIBUYENTES.

	NÚMERO de contribuyentes.	IMPORTE del cupo y 1 por 100 de cobranza. =
De 25 céntimos de peseta á una peseta.....		
De una peseta á 5.....		
De 5 á 10.....		
De 10 á 20.....		
De 20 á 30.....		
De 30 á 40.....		
De 40 á 50.....		
De 50 á 100.....		
De 100 á 200.....		
De 200 á 300.....		
De 300 á 500.....		
De 500 á 1.000.....		
De 1.000 á 2.000.....		
De 2.000 á 5.000.....		
De 5.000 á arriba.....		
TOTAL igual al número de contribuyentes que aparecen en este reparto, y al importe del cupo y cobranza que resulta repartido.....		

Distribuidas las cupos y 1 por 100 de la riqueza imponible de este pueblo, cuyo total queda señalado con el gravámen de un 21 por 100 sobre dicha riqueza, resulta con un de pesetas céntimos para el año económico venidero.

Bajo cuyos tipos se ha girado este repartimiento, fijando á cada contribuyente la cantidad que con arreglo á ellos debe pagar, segun queda indicado, en cuya conformidad lo firman en

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PUEBLO DE

Estado de las fincas exentas de contribucion que existen dentro del término de este pueblo, con expresion del valor capital de ellas y renta anual que podrian producir.

NÚMERO	FINCAS.	SU SITUACION.	PERTENENCIA.	CAUSA DE LA EXENCION.		IMPORTE	CLASSIFICACION GRADUAL DE GROUTAS Y NÚMERO DE CONTRIBUYENTES
				CAPITAL.	RENTA.		
Ds 2000	2000 q	3.000				De 2000 q al más	
Ds 1000	1000 q	2.000				De 2000 q a 2.000	
Ds 300	300 q	500				De 300 q a 500	
Ds 200	200 q	300				De 200 q a 200	
Ds 100	100 q	100				De 100 q a 100	
Ds 50	50 q	50				De 50 q a 50	
Ds 30	30 q	40				De 30 q a 30	
Ds 20	20 q	20				De 20 q a 20	
Ds 10	10 q	10				De 10 q a 10	
Ds 5	5 q	5				De 5 q a 5	
Ds 3	3 q	3				De 3 q a 3	
Ds 2	2 q	2				De 2 q a 2	
Ds 1	1 q	1				De 1 q a 1	
						TOTAL	